

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 9

VSC-PARP – 050– 19

ESTADO No. PARP- 050-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **04 de Octubre de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00342-52	LUIS CALDERON TORRES	03 de Octubre de 2019	425	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00342-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Actualizar PTI para su aprobación ya que el PTI aprobado mediante Auto Parc-134-12 del 08 de octubre de 2012, estuvo vigente hasta el 08 de octubre de 2017 y el proyecto se encuentra activo. - Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Mantener suspensión de actividades toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado. - Una vez se levante la suspensión de actividades de explotación se debe dar estricto cumplimiento a las condiciones de Seguridad e Higiene Minera. Se recomienda no adelantar actividades de beneficio (trituration) sin contar con las autorizaciones ambientales correspondientes emitidas por CORPONARIÑO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 6 No Conformidades y 7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-132- 00151-52-19 del 01 de octubre de 2019. Por lo tanto,

					se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00342-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite y Recargar extintores ubicados en planta eléctrica, Oficina, Taller y otros sectores de las instalaciones. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-132- 00151-52-19 del 01 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00342-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: - Contar con plano topográfico actualizado del área de la Licencia Especial de Explotación, indicando frentes de explotación, sectores de beneficio, acopio e instalaciones.. - Mejorar la señalización en patios de acopio, plantas de trituración, instalando señalización de seguridad e higiene minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-133- 00342- 52-19 del 01 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes
--	--	--	--	--	--



					correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00342-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-132- 00342-52 -19 del 01 de Octubre de 2019. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00151-52	LUIS ANTONIO CALDERON TORRES	03 de Octubre de 2019	424	REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Realice el Plan de Emergencias de la Licencia Especial de Explotación. - Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - No adelantar actividades de explotación fuera del área otorgada en la licencia especial de explotación. - No adelantar actividades de explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos E inversiones-PTI actualizado y aprobado por la ANM. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 6 No Conformidades y 7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-132- 00151-52-19 del 01 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los

				soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00151-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: - Contar con plano actualizado de las actividades desarrolladas en el área de la Licencia Especial de Explotación. - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la Licencia Especial de Explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-132- 00151-52-19 del 01 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00151-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-121- 00151-52 -19 del 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del
--	--	--	--	--



					Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	SC7-09391	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES	03 de Octubre de 2019	427	RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391 que el siguiente requerimiento hasta la fecha no ha sido cumplido de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO-292 del 15 de agosto de 2018: Presentación de la Licencia Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 7 Mediadas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-136- SC7-09391 -19 del 01 de Octubre de 2019. 2.2 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391 que de acuerdo a lo anterior No podrá adelantar actividades de explotación hasta que no allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 7 Mediadas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-136- SC7-09391 -19 del 01 de Octubre de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SC7-09391 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-136- SC7-09391-19 del 01 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 9

CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	03 de septiembre de 2019	426	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que, para que presente las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- descritas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR-PASTO-264-KHI-11371-19 del 30 de septiembre de 2019; toda vez que el que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE, así (...) <i>El titular debe presentar los complementos y ajustes correcciones:</i> - Se realizaron 3 apiques de 1.5 a 2.2 metros de profundidad en el sector de avance hacia al noreste, se tiene claridad de la cantidad de 3 trincheras realizados en la zona de explotación, en el plano 02 se observa la ubicación de los mismos, pero no se relaciona una tabla en el documento con las coordenadas y características de los mismo. Se recomienda sean referenciados en el texto del documento PTO. La información recolectada con estos apiques y trincheras en lo referente a peso específico, granulometría, porcentaje de desgaste etc. Se recomienda interpretar y adicionar como anexos los resultados de laboratorio. - En el numeral 4.2 Se relaciona el tipo de muestreo arranque, trinchera y apique y no se tiene claridad cuantas muestras fueron recolectadas, ni el tamaño de las muestras, ¿no queda claro si ese muestreo incluye las 3 muestras de apique y las 3 de trinchera? Y si todas las muestras están en el mapa 02 de ubicación de apiques y trincheras, es importante tener en cuenta parámetros de cantidad, calidad y distribución de las muestras ya que esto permite generar para el proyecto minero confianza y credibilidad en el reporte de cálculo de reservas. Los planos a presentar con la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía. - En el ítem 4.2.2 Carácter geo mecánico se representa una clara relación e interpretación de las unidades geológicas que son fuente de explotación. Se menciona que se llevaron a cabo estudios de granulometrías, peso unitario, peso específico, resistencia concretos. Esta caracterización permite comprender mejor la calidad y usos del material a explota. - El titular comenta que las Reservas probadas se calcularon a partir de “un área neta aprovechable de 11055 m2, posterior al diseño de los taludes finales, y delimitación de predio y zonas de protección laterales.”, pero, en la sección de “Estudio Geotécnico” no se establece en ninguna parte dicho diseño. - El titular minero si presenta en el plano número 3 del complemento al PTO la disposición de talud final y taludes inter-bermas. Lo idea es indicar el diseño de taludes que concluye a la geometría final de la explotación minera, lo que permitirá establecer con mayor precisión las reservas probadas del título minero,
-----------------------	-----------	----------------------------------	--------------------------	-----	---



					para lo cual se recomienda realizar un análisis determinístico y/o probabilístico de condiciones de falla de los taludes. - En el documento no se hace clara referencia al modelo geológico de la zona de interés información que permite entender la continuidad de la zona de interés. - No se observa dentro del Modelo Geológico un modelo en 3D con la geometría en la zona de interés. - Se recomienda usar la metodología de perfiles que es la metodología estándar para explotación a cielo abierto. Con la metodología implementada por AutoCAD civil importante definir los perfiles de terrenos sobre los que se van hacer los cálculos volumétricos, este ítem se aclara más con la evaluación minera. - La información allegada por el titular minero establece lo siguiente: “(…) Entonces se estima que las reservas para el nivel de roca andesítica fracturada con relleno de material limoarenoso considerado como recebo son de 117600 m3, en un área neta aprovechable de 11055 m2, posterior al diseño de los taludes finales, y delimitación de predio y zonas de protección laterales (…)” En este sentido, no se tiene claridad si este volumen total incluye 80% de grava y 20% de recebo, o si la totalidad de reservas enunciadas corresponden únicamente a recebo o a la roca andesita fracturada (grava). Es importante conocer los porcentajes y especificarlos en volumen. Se recomienda realizar un gráfica tiempo/agotabilidad de las reservas para cada uno de los materiales susceptibles a ser explotados por el titular minero. Toda esta información está supeditada a la entrega del diseño de taludes de la sección “Estudio Geotécnico”, por lo cual, deberá determinarse de manera fehaciente que los volúmenes a explotar sean coherentes con la disposición del talud final de la explotación minera. - Se recomienda al titular del Contrato de Concesión No. KHI – 11371 la presentación y actualización de ítem de contactos con la comunidad y enfoque social, la presentación y actualización del ítem correspondiente a la, Cartografía geológica, correspondiente Geoquímica, Muestreo y análisis de calidad, Modelo geológico, cálculo de recursos y cálculo de reservas. - Se recomienda al titular del Contrato de Concesión No. KHI – 11371 la presentación de la matricula profesional de los profesionales que participaron en la ejecución y elaboración del plan de trabajos y obras (PTO).
--	--	--	--	--	---

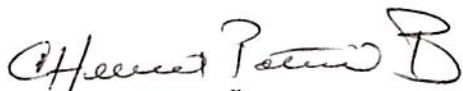
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 9

					- Se recomienda revisar el documento Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales 2018 del CCRR, Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales de la Agencia Nacional Minera. (...)" Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en atención con las recomendaciones realizadas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-264-KHI-11371-19 del 30 de septiembre de 2019. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó superposición total de ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-264-KHI-11371-19 del 30 de septiembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **04 de Octubre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO